



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 -2021-ANA-DCERH**

Lima, 11 MAR. 2021

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 63562-2020, presentado por **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20347029697, con domicilio legal en avenida República de Panamá N° 3418 Int. 1302 Urb. Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III", ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i. del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece aquellos supuestos en los que no se



le requerirá al titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter, contar con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta HGP-SGIII-HPP-AAAMDD-CAR-2020-0001, recibida el 12.06.2020, **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III", ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno;

Que, mediante Carta N° 199-2020-ANA-DCERH, de fecha 11.12.2020, este Despacho comunicó al administrado el Informe Técnico N° 1491-2020-ANA-DCERH, que contiene una (01) observación a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° HGP-SGIII-HPP-AAAMDD-CAR-2020-0008, recibida el 28.12.2020, el administrado presentó la subsanación a la observación planteada a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 1491-2020-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 341-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III", ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, conforme se detalla en el numeral 4.1 del Informe Técnico N° 341-2021-ANA-DCERH que sustenta la presente autorización.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, generadas de las actividades de perforación y construcción de túneles de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III, ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
3. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas, además del cuerpo receptor Río San Gabán, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL, y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual según lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua de los puntos de control de las aguas residuales industriales tratadas, además de los puntos de control en el cuerpo receptor,





incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal promedio mensual y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación establecido.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 200-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, generadas de las actividades de perforación y construcción de túneles de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III, ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, a ser vertidas a través de los puntos: MONEFLU-19, MONEFLU-18, MONEFLU-17, MONEFLU-07, y MONEFLU-06, por un volumen total anual de 1 134 255,312 m<sup>3</sup>/año (35,974 l/s) bajo régimen continuo, a descargarse en el Río San Gabán, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MONEFLU-19	Aguas residuales procedentes de la Ventana del túnel de descarga	43 141,248	1,368	346 052	8 505 919	Continuo	Industrial	Energético	Río San Gabán	Categoría 4
MONEFLU-18	Aguas residuales procedentes del túnel de cables y ventilación	269 632,80	8,55	345 803	8 505 647					
MONEFLU-17	Aguas residuales procedentes del túnel de acceso a casa máquinas	272 029,53	8,626	345 650	8 505 540					
MONEFLU-07	Aguas residuales procedentes de la Ventana N° 01	76 411,728	2,43	345 255	8 494 493					
MONEFLU-06	Aguas residuales procedentes del ingreso al túnel de aducción, captación, regulación, cabecera	473 040	15	341 970	8 491 839					
Total		1 134 255,312	35,974							

#### Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**, es por el plazo de tres (03) años,



cuya vigencia será a partir del del 28.12.2020, fecha en la cual cumplió los requisitos para su otorgamiento, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, ante la Autoridad Nacional del Agua.



**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro siguiente:**

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19L)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
MONEFLU-19	Aguas residuales procedentes de la Ventana del túnel de descarga	346 052	8 505 919	Potencial de hidrogeno, temperatura, aceites y grasas, y solidos suspendidos totales (De la R.D N° 008-97-EM/DGAAM, Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos de las actividades de generación eléctrica)  Arsénico, cadmio, cobre, hierro disuelto, plomo, mercurio, y zinc (del Decreto supremo N° 010-2010-MINAM)  Además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA, Mensual
MONEFLU-18	Aguas residuales procedentes del túnel de cables y ventilación	345 803	8 505 647		
MONEFLU-17	Aguas residuales procedentes del túnel de acceso a casa máquinas	345 650	8 505 540		
MONEFLU-07	Aguas residuales procedentes de la Ventana N° 01	345 255	8 494 493		
MONEFLU-06	Aguas residuales procedentes del ingreso al túnel de aducción, captación, regulación, cabecera	341 970	8 491 839		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19L)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MONCAG-09	Aproximadamente 50 metros aguas arriba del punto de vertimiento Obras de Patio de Llaves y casa de maquinas	346 053	8 506 479	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, subcategoría E-2, ríos de la costa y sierra	Potencial de hidrógeno, temperatura, sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, cadmio disuelto, cobre, mercurio, plomo y zinc  del D.S N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA, Mensual
MONCAG-10	Aproximadamente 200 metros aguas abajo del punto vertimiento asociado a la Ventana 1.	343 348	8 494 656			
MONCAG-11	Aproximadamente 50 metros aguas arriba del punto vertimiento asociado a la Ventana 1.	343 225	8 494 450			
MONCAG-12	Aproximadamente 200 metros aguas abajo del punto vertimiento asociado al área de Captación y regulación.	341 943	8 492 019			
MONCAG-13	Aproximadamente 50 metros aguas arriba del punto vertimiento asociado al área de Captación y regulación.	341 998	8 491 796			





MONCAG-14	Aproximadamente 50 metros aguas arriba del punto de vertimiento de Túnel de cables y ventilación. Y aproximadamente a 190 metros aguas abajo del punto de vertimiento Obras de Patio de Llaves, y casa de maquinas	345 755	8 505 631			
MONCAG-15	Aproximadamente 50 metros aguas arriba del punto de vertimiento Ventana del túnel de descarga.	346 011	8 505 889			
MONCAG-16	Aproximadamente 200 metros aguas abajo del punto de vertimiento Ventana del túnel de descarga.	346 058	8 506 114			
MONCAG-17	Aproximadamente 200 metros aguas abajo del punto de vertimiento Túnel de cables y ventilación.	345 923	8 505 807			

**3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 134 255,312 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**3.3** Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

**3.4** Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en cada uno de los puntos de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

**3.5** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**

#### **Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 7.- Notificación**

**7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**



7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Tambopata – Inambari, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua